

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Trece de Murcia

**6644 Procedimiento ordinario 1.547/2010.**

Equipo/usuario: MHO Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0018130

ORD Procedimiento ordinario 1.547/2010

Sobre otras materias

Demandantes: BBVA, S.A., Finanzia Banco de Crédito, S.A.

Procurador/a Sr/a. Fulgencio Gines Garay Pelegrín.

Demandados: Daphne Violeta del Pozo González, Walter Espinosa Arevalo.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de  
Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Trece de Murcia,

Hago saber:

**Sentencia núm. 225/2010**

En Murcia, a 15 de noviembre de 2011.

Doña María Fuensanta Vivancos Serrano, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 1.547/10 en reclamación de cantidad, promovidos por Finanzia Banco de Crédito, S.A. (FINANZIA), representada por el Procurador don Fulgencio Garay Pelegrín, y asistida por la Letrada doña Juana Bautista Díez, contra doña Dafhne Violeta del Pozo González y don Walter Espinosa Arevalo, en atención a los siguientes:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Finanzia Banco de Crédito, S.A (FINANZIA), contra doña Dafhne Violeta del Pozo González y don Walter Espinosa Arevalo, debo condenar y condeno a éstos a que abonen al actor la cantidad de diecinueve mil doscientos treinta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (19234,58 €), más los intereses contractuales, y las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, que será resuelto por la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.

Se hace saber a las partes que es requisito para la admisión a trámite del recurso de apelación la acreditación de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado la cantidad de 50€ (Disposición Adicional 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5º de la Disposición anteriormente referenciada, y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a Daphne Violeta del Pozo González, Walter Espinosa Arevalo a fin de que se notifique, bajo apercibimiento de legales.

En Murcia, a 3 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.